



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

10 DE MARZO DE 2006

SALIDA NÚM.: 3567

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **SECCION ESPAÑOLA DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL PARA LA PSICOTERAPIA Y EL PSICOANALISIS RELACIONAL (IARPP - ESPAÑA)**, de POZUELO DE ALARCÓN (MADRID), para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica en resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 586654.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 2006

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. ALEJANDRO AVILA ESPADA
AVENIDA DE EUROPA, Nº 12 - PORTAL 1 - 1º D
28224 - POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)

<p style="text-align: center;">ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "Sección Española de la Asociación Internacional para la Psicoterapia y el Psicoanálisis Relacional (IARPP-España)"</p>

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION "**Sección Española de la Asociación Internacional para la Psicoterapia y el Psicoanálisis Relacional (IARPP-España)**", se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promover el mejor conocimiento y desarrollo del Psicoanálisis y la Psicoterapia Relacional, en los ámbitos de formación especializada, del ejercicio profesional, la investigación, y el intercambio científico con ámbitos disciplinares conexos.
- Actuar como plataforma de difusión de las actividades que realiza en todo el mundo la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) [Asociación Internacional para la Psicoterapia y el Psicoanálisis Relacional] y desarrollar actividades propias o promovidas por la misma en el ámbito del Estado Español.
- Facilitar el intercambio científico y profesional entre sus miembros.
- Establecer comunicación y acuerdos con otras instituciones, federaciones y asociaciones, públicas y privadas, en los ámbitos de la Psicoterapia, el Psicoanálisis y la Salud Mental.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promover, apoyar, y en su caso desarrollar una política de publicaciones sobre Psicoanálisis y Psicoterapia Relacional en lengua castellana. Para ello podrá apoyar o publicar revistas, libros, traducciones de obras destacadas, y podrá suscribir acuerdos al respecto con editoriales y organismos. Como desarrollo de la misma también en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.
- Promover, apoyar, y en su caso organizar, programas de formación especializada y continuada, o cualquier actividad de encuentro y debate en los ámbitos del Psicoanálisis y la Psicoterapia Relacional en España.
- Promover, apoyar, y en su caso de desarrollar actividades de investigación en las áreas de interés del Psicoanálisis y la Psicoterapia Relacional
- Apoyar la creación y mantenimiento de un área de internet en lengua castellana dedicada al Psicoanálisis y la Psicoterapia Relacional. Como

desarrollo de la misma también en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.

- Cualquier otra derivada de o relacionada con las anteriores, que sea propuesta por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Alberto Aguilera, nº10, Escalera Izquierda, 1º, localidad de MADRID, provincia de Madrid, DP. 28015 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. A iniciativa del Presidente, la Junta Directiva podrá ser consultada normalmente por correo electrónico sobre temas de gestión o decisiones que requieran urgencia, incluso adoptando acuerdos que deberán reunir la mayoría simple de todos los miembros de la junta, y un plazo de decisión no inferior a setenta y dos horas. Los acuerdos así adoptados serán incluidos en acta e incorporados como acuerdos válidos, de los que se informará a la asamblea siguiente, junto con los demás acuerdos.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. Una de las vocalías, por encargo de la Junta Directiva, promoverá la realización de actividades en la zona de influencia de la Comunidad de Madrid; Otra de las vocalías promoverá la realización de actividades en la zona de influencia de Catalunya. Para las actividades en otras comunidades autónomas la Junta Directiva adoptará los pertinentes acuerdos.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al

cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los socios que no pudiendo asistir quieran estar representados deberán hacerlo mediante escrito dirigido al presidente, admitiéndose las delegaciones recibidas, incluso por correo electrónico, hasta la fecha y momento de la primera convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que sean miembros en activo de la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) o adquieran el compromiso de serlo en los plazos que se establezcan, y residan en el ámbito geográfico del Estado Español.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios: 1) Miembros Titulares; y 2) Miembros Adherentes.

Los Miembros Titulares se agruparán en las siguientes categorías:

- a) Socios fundadores, serán aquellos miembros en activo de la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán aquellos miembros en activo de la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).
- d) Socios corresponsales, los miembros en activo de la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) que utilicen preferentemente la lengua castellana y residan fuera del ámbito de Estado Español.

Los Miembros Adherentes serán quienes, sin ser miembros en activo de la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) soliciten ser miembros y sean aceptados según prevén los estatutos, los cuales por estar en período de formación especializada u otras causas dispondrán de un plazo de hasta cuatro años desde su ingreso para formalizar su inscripción en la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número, fundadores y adherentes, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores, de número y adherentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor y los socios corresponsales tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente se asignarán sus fondos a otra asociación que comparta objetivos o fines similares, y en caso de no lograrse un acuerdo por la comisión liquidadora, a la *International Association for Relational Psicoanálisis and Psychotherapy*).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dados en Madrid, a veinte y dos de Diciembre de 2005, e incorporada la revisión de estatutos aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de 16 de Junio de 2006.

La Secretaria

Vº Bº El Presidente



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Código de Identificación **Definitivo**

G84674258

Denominación **SECCION ESPAÑOLA DE LA ASOC INTERNACIONAL PARA LA**

Razón Social **PSICOTERAPIA Y EL PSICOANALISIS RELACIONAL**

Anagrama Comercial: **IARPP-ESPAÑA**

Domicilio **AV DE EUROPA 12 P 1 1 D**

Social **POZUELO ALAR 28224 (MADRID)**

Domicilio **AV DE EUROPA 12 P 1 1 D**

Fiscal **POZUELO ALAR 28224 (MADRID)**

Administración de la AEAT **28115 POZUELO**

Fecha C.I. **Definitivo: 07-04-2006**

Código Electrónico:

2CB2E83F4C2A84A1